

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.⁵⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 33.⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Tóresa continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. A. R. la Infanta Doña María Isabel. S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, progresando en la cicatrización de las quemaduras.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Procedente de épocas más ó menos remotas existe en la actualidad en las Cajas de diferentes provincias, pendiente de formalización, considerable número de recibos y certificaciones de adeudos de Aduanas por efectos importados del extranjero para servicios de los departamentos ministeriales, cuyo importe total se eleva á la importante cifra de 16.373.247.¹³ pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Presidencia del Consejo de Ministros.....	2. ²⁰
Ministerio de Estado....	10. ¹³
— de la Guerra....	14.409.197. ⁷⁹
— de Marina....	1.224.830. ⁰²
— de Gobernación....	790.329. ¹⁴
— de Fomento....	197.389. ²⁹
— de Hacienda....	251.288. ⁵⁴
TOTAL.....	16.373.247.¹³

La existencia en las Cajas del Estado de tan considerable número de aquellos recibos y certificaciones, algunos de los cuales proceden de los años de 1836, 1839 y 1860, y posteriormente de 1873-74, no sólo no tiene razón de ser, sino que perturba las operaciones de Caja, dando lugar á situación tan anormal como la que resulta del pase constante é indefinido de dichos documentos de unas cuentas á otras, sin esperanza de que algún día desaparezcan si no se dispone lo conveniente para ello.

Pero no este sólo el defecto de que esta situación adolece. El precepto de la ley de Contabilidad relativo á la más absoluta limitación de las obligaciones del Estado á los gastos presupuestados, es en muchas ocasiones de imposible cumplimiento; pues cuando ocurre la necesidad de formalizar documentos de aquella especie, se impone la de traer nuevos créditos al presupuesto, con imputación á los cuales pueda hacerse la operación, y como es consiguiente, las modificaciones que estas concesiones introducen en los créditos legislativos, perturban los cálculos de previsión que sirvieron de norma á la confección del presupuesto.

La Real orden de 19 de Febrero de 1871 trató indudablemente de regularizar el procedimiento para el despacho de efectos destinados á los diferentes departamentos ministeriales, y las reglas que al efecto se dictaron han prevalecido en las Ordenanzas de Aduanas dictadas con posterioridad; pero es el caso que otras disposiciones legislativas, como, por ejemplo, la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873 introdujo una modificación que afectaba esencialmente á lo dispuesto por la mencionada Real orden, en cuanto prohibe terminantemente los pagos en suspenso, ó sea una de las formas de procedimiento que se establecían para el caso de no figurar en el presupuesto el crédito necesario para la formalización.

Lo expuesto basta para justificar la necesidad de establecer un nuevo procedimiento que regularice en lo sucesivo la gestión administrativa, en cuanto se refiere á las formalizaciones de que se trata, modificando, en consecuencia, lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas, hoy en vigor, al propio tiempo que adoptar una medida que produzca la desaparición de las Cajas del Estado de aquellos documentos, después de formalizado su importe.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Mayo de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se reforma el art. 91 de las Ordenanzas de Aduanas aprobadas por Real decreto de 19 de Noviembre de 1884, el cual se entenderá redactado en los términos siguientes:

«Art. 91. El despacho de efectos destinados á los diferentes Ministerios, se hará en la forma establecida para los del comercio. El pago de estos derechos se verificará al contado ó por formalización. Cuando se efectúe por este último concepto, los Ministerios respectivos solicitarán del de Hacienda la autorización para la introducción de los efectos, acompañando relación en que con todo detalle conste la clase de los mismos y la cantidad á cuya formalización deba procederse, determinando el capítulo y artículo del presupuesto á que sea imputable. La Dirección general de Contribuciones indirectas expedirá sus órdenes á las respectivas Aduanas, y las comunicará simultáneamente á la Dirección general del Tesoro, para que ésta retenga la cantidad necesaria de los créditos del presupuesto con imputación á los cuales deba verificarse la formalización. Tan pronto como los efectos sean despachados por las Aduanas, se figurará el ingreso como producto de la renta; los Interventores de las mismas remitirán certificaciones del importe á formalizar á los respectivos Ordenadores de pagos, y éstos expedirán precisamente, dentro del siguiente mes, el libramiento para que tenga efecto la formalización con cargo al crédito correspondiente del presupuesto.»

Art. 2.º Con objeto de que dentro del más breve término pueda procederse á la formalización de los recibos y certificaciones por adeudos de Aduanas, existentes en la actualidad en las Cajas del Estado, los respectivos Ministerios, con presencia de los antecedentes que obren en su poder y los que les facilite el Ministro de Hacienda, procederán á instruir los expedientes de concesiones de créditos por las sumas que sean necesarias cuando no hayan sido oportunamente contraídas en cuentas de gastos públicos las cantidades correspondientes.

Asimismo se instruirán los expedientes que hayan de producir ingreso en el

Tesoro, por no hallarse autorizada la formalización, depurándose, en este caso, las responsabilidades consiguientes al perjuicio ocasionado por el retraso en el pago de derechos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda se encargará de la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde 1861 dejaron de consignarse en los presupuestos generales del Estado los créditos que aproximadamente pudieran considerarse necesarios para satisfacer las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redención de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos del ramo de propiedades y derechos del Estado; pero en la necesidad de atender á los gastos por estos conceptos originados, fué dispuesto por Real orden de 27 de Junio de 1861 que se satisficieran como disminución de ingresos obtenidos por el presupuesto extraordinario entonces vigente, cuando las devoluciones se refirieran á ingresos hechos dentro del ejercicio corriente y cuando procedieran de presupuestos cerrados fueran imputados al cap. 1.º de dicho presupuesto extraordinario.

Perpetuado hasta la fecha el sistema de no hacer constar en el presupuesto cifra alguna numérica, han venido considerándose en las respectivas leyes como comprendidos en el estado de gastos los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, y de aquí aumentos más ó menos considerables en las obligaciones que han contribuido á la desproporción entre los ingresos y los gastos, á aumentar el déficit de los respectivos presupuestos, y por tanto, á hacer más considerable la distancia que viene observándose entre la liquidación probable calculada al someter á las Cortes los proyectos de presupuestos y la que en definitiva resulta, según los hechos realizados.

La siguiente relación expresa las cantidades satisfechas desde el referido año 1861, en concepto de las devoluciones de que se trata:

1861.....	375.311'80
1862-63.....	1.027.598'45
1863-64.....	1.237.787'08
1864-65.....	1.181.488'05
1865-66.....	1.139.688'08
1866-67.....	3.350.486'11
1867-68.....	3.172.811'75
1868-69.....	1.602.828'69
1869-70.....	17.351.972'50
1870-71.....	2.226.057'41
1871-72.....	2.454.685'26
1872-73.....	1.324.629'01
1873-74.....	1.246.114'32
1874-75.....	505.350'89
1875-76.....	973.509'40
1876-77.....	2.731.959'31
1877-78.....	2.564.895'40
1878-79.....	3.068.871'14
1879-80.....	1.170.734'10
1880-81.....	999.746'62
Primer tri- mestre....	773.221'33
Segundo id.	333.841'49
1882-83.....	583.777'71
1883-84.....	1.013.160'23
1884-85.....	454.876'07
1885-86.....	1.701.404'43
1886-87.....	575.569'30
1887-88.....	500.830'62
1888-89.....	1.337.284'15
1889-90.....	495.332'53
Promedio anual....	2.002.679'41

A evitar aquellos inconvenientes tiende el adjunto proyecto de decreto, en el cual, al establecer un nuevo procedimiento en la materia, se determina la imputación con que han de aplicarse al presupuesto de gastos del Estado las devoluciones de ingresos por el concepto de que se trata.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 8 de Mayo de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Fernando Cos-Gayón.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las devoluciones de plazos satisfechos por compra de bienes desamortizados y redenciones y transmisiones de censos, ya procedan del Estado ó del Clero, cualquiera que sea la época de las enajenaciones, ya de Corporaciones civiles, cuando las ventas ó redenciones hubiesen tenido lugar con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, se verificarán en lo sucesivo con imputación al presupuesto corriente en concepto de minoración de ingresos del producto de la venta de bienes desamortizados. La indemnización por gastos de subasta se hará con aplicación al crédito que para gastos imprevistos y eventuales en general figure en el mismo presupuesto.

Art. 2.º Las devoluciones de plazos ingresados por compras de bienes de Corporaciones civiles y redenciones de censos afectos á los mismos, realizadas conforme á la ley de 21 de Julio de 1876, se efectuarán con la misma aplicación, imputándolos al concepto de «Diferentes derechos del Estado», producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegro de

pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones.

Art. 3.º Los demás gastos de indemnizaciones por mejoras introducidas por los compradores en las fincas, intereses de demora y cualesquiera otros que deban abonarse á los compradores en los casos de nulidad ó de quiebra, serán objeto de expediente distinto, y se abonarán, previa inclusión en los primeros presupuestos que se redacten, del crédito necesario en la relación de acreedores por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Art. 4.º La Dirección general de Propiedades formará un inventario de todos los expedientes en curso á que se refiere este decreto, y procederá á su despacho por riguroso orden de antigüedad.

Art. 5.º Corresponde al Ministro de Hacienda la resolución de las reclamaciones que tramite la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado relativas á excepciones, anulaciones é incidencias de ventas de mayor cuantía de bienes desamortizados y á redenciones y transmisiones de censos, así como de los contratos de arrendamiento superiores á 1.500 pesetas; y al indicado Centro directivo en primera instancia, y previo dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, la de las que se promuevan respecto á fincas y censos de menor cuantía y arrendamientos que no excedan de la indicada suma.

Art. 6.º Las reclamaciones de devolución de plazos de fincas de mayor y de menor cuantía y de censos y de los gastos de subasta, una vez declarado el derecho á aquella, se resolverán, también en primera instancia, por la Dirección general de Propiedades, y en ellas informará necesariamente la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 7.º Los expedientes á que se refiere el art. 3.º, se tramitarán por la Dirección general de Propiedades, y su resolución corresponderá al Ministro de Hacienda oyendo al Centro ó Centros que estime oportuno.

Art. 8.º Queda modificado, en los términos que los precedentes artículos señalan, el Real decreto de 5 de Febrero de 1889.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón

(Gaceta 27 Mayo 1891.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras

En cumplimiento á lo preceptuado en la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal de propietarios de terrenos que en los términos municipales de Vicálvaro, Rivas de Jarama y Velilla de San Antonio deben ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera provincial de Madrid á Loeches, á fin de que puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado; en la inteligencia de que estas deberán hacerse ante los Alcaldes respec-

tivos, bien sea por escrito ó verbalmente, según lo dispuesto en el art. 24 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de que se deja hecho mérito.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

RELACIONES QUE SE CITAN

Término municipal de Vicálvaro

- 1 Condesa de la Vega del Pozo.—Algarrobas.
- 2 D. Juan Galeote.—Cebada.
- 3 Sr. Marqués de Obieco.—Avena.
- 3 vis Herederos de Matías Sanz.—Barbecho.
- 4 Sr. Marqués de Legarda.—Idem.
- 5 D. Manuel Orúe.—Rastrojo.
- 6 Herederos de D. Leandro Sevillano.—Trigo.
- 7 D. Juan de Madrid Sanz.—Barbecho.
- 8 D. Máximo Moreno.—Trigo.
- 9 D. Félix Beltrán de Lis.—Barbecho.
- 10 Herederos de D. Eduardo Verdes.—Idem.
- 11 D. Juan Sevillano López.—Cebada.
- 12 D. Félix Beltrán de Lis.—Barbecho.
- 13 Herederos de Doña Juliana Almoquera.—Cebada.
- 14 Sr. Marqués de Legarda.—Barbecho.
- 15 Señora Condesa de la Vega del Pozo.—Idem.
- 16 D. Manuel Aravaca.—Cebada.
- 17 Doña Juana de Madrid Dávila.—Barbecho.
- 18 Señora Condesa de la Vega del Pozo.—Cebada.
- 19 D. Francisco de Madrid Dávila.—Barbecho.
- 20 Herederos de D. Leandro Sevillano.—Idem.
- 21 D. Félix Beltrán de Lis.—Idem.
- 22 Doña Juana de Madrid Sanz.—Idem.
- 23 D. José de María Moreno.—Rastrojo.
- 24 Señora Condesa de la Vega del Pozo.—Idem.
- 25 D. Rafael Núñez.—Trigo.
- 26 D. Juan Sevillano López.—Barbecho.
- 27 Casa de Murcia.—Algarroba.
- 28 Señora Condesa de la Vega del Pozo.—Erial.
- 29 Herederos de D. Leandro Sevillano.—Trigo.
- 30 Idem de D. Matías Sanz.—Avena.
- 31 D. Juan Sevillano López.—Cebada.
- 32 D. Venancio Martín.—Trigo.
- 33 D. Juan Sevillano López.—Cebada.
- 34 Doña Manuela Rodríguez.—Algarroba.
- 35 Herederos de D. Leandro Sevillano.—Cebada.
- 36 D. Manuel Aravaca.—Idem.
- 37 D. Francisco de Madrid Dávila.—Barbecho.
- 38 Casa de Murcia.—Algarroba.
- 39 D. Félix Beltrán del Lis.—Barbecho.
- 40 Señora Condesa de la Vega del Pozo.—Rastrojo.
- 41 Señora Condesa de la Vega del Pozo.—Cebada.
- 42 D. Félix Beltrán de Lis.—Barbecho.
- 43 D. Francisco de Madrid Dávila.—Trigo.
- 44 D. Félix Beltrán de Lis.—Barbecho.

- 44 vis D. Manuel Orúe.—Barbecho.
- 45 D. Anselmo Muñoz (menor).—Barbecho.
- 46 D. Anselmo Muñoz.—Rastrojo.
- 47 D. Eusebio Pinilla y hermanos.—Cebada.
- 48 D. Félix Beltrán de Lis.—Barbecho.
- 49 D. Anselmo Muñoz (menor).—Rastrojo.
- 50 Señora Condesa de la Vega del Pozo.—Avena.
- 51 D. Félix Beltrán de Lis.—Idem.
- 52 D. Francisco de Madrid Dávila.—Trigo.
- 52 vis Herederos de D. Leandro Sevillano.—Idem.
- 53 D. Rafael Muñoz.—Erial.
- 54 D. Eduardo Creux.—Rastrojo.
- 55 D. Manuel Orúe.—Idem.
- 56 D. Agustín Sesma.—Barbecho.
- 57 Señora Duquesa de Rivas.—Trigo.
- 58 Sr. Marqués de Salinas.—Erial.
- 59 D. Félix Beltrán de Lis.—Idem.
- 60 D. Jerónimo Moreno.—Rastrojo.
- 61 Sr. Duque de Rivas.—Trigo y barbecho.
- 62 D. José Maján.—Avena.
- 63 D. Venancio Martín.—Trigo.
- 64 Manuel Orúe.—Rastrojo.
- 65 D. Anselmo Muñoz (menor).—Idem.
- 66 D. Eduardo Creux.—Erial.
- 67 Señora Condesa de la Vega del Pozo.—Trigo.
- 68 D. Félix Beltrán de Lis.—Erial.
- 69 D. Eduardo Creux.—Idem.
- 70 Herederos de Doña Josefa Velasco.—Rastrojo.
- 71 D. Juan Sevillano.—Trigo.
- 72 Señora Condesa de la Vega del Pozo.—Rastrojo.
- 73 D. Félix Beltrán de Lis.—Barbecho.
- 74 Sr. Marqués de Canillejas.—Erial.

Término municipal de Rivas de Jarama

- 1 Sr. Duque de Rivas.—Cereales.
- 2 Sr. Marqués de Rivas.—Idem.
- 3 Sr. Duque de Rivas.—Idem.
- 4 Señora Condesa de Fuentes.—Idem.
- 5 Sr. Marqués de Rivas.—Idem.
- 6 Señora Condesa de Fuentes.—Idem.
- 7 Sr. Conde de Montarco.—Pastos.
- 8 Propios de Rivas.—Idem.
- 9 Sr. Duque de Rivas.—Pastos.
- 10 Sr. Duque de Rivas.—Cereales.

Término municipal de Velilla de San Antonio

- 1 D. Pedro Soliveres.—Cereales.
- 2 Sr. Barón de Benifayó.—Idem.
- 3 D. Miguel Benavides.—Idem.
- 4 Sr. Barón de Benifayó.—Idem.
- 5 D. Pedro Soliveres.—Idem.
- 6 D. Pedro Varela.—Idem.
- 7 D. Pedro Soliveres.—Idem.
- 8 Sr. Barón de Benifayó.—Idem.
- 9 D. Pedro Soliveres.—Idem.
- 10 D. Cipriano Casalbuenas.—Idem.
- 11 D. Marcelino Alvarez.—Idem.
- 12 Sr. Barón de Benifayó.—Idem.
- 13 D. Pedro Soliveres.—Idem.
- 14 D. Pedro Varela.—Idem.
- 15 Sr. Barón de Benifayó.—Idem.
- 16 D. Pedro Varela.—Idem.
- 17 Sr. Barón de Benifayó.—Idem.
- 18 D. Pedro Soliveres.—Idem.
- 19 Sr. Barón de Benifayó.—Idem.
- 20 D. Marcelo Díaz.—Idem.
- 21 D. Pedro Soliveres.—Idem.
- 22 D. Miguel Benavides.—Idem.
- 23 Sr. Barón de Benifayó.—Idem.
- 24 D. Pedro Soliveres.—Idem.

- 25 Sr. Barón de Benifayó.—Cereales.
- 26 D. Pedro Soliveres.—Idem.
- 27 D. Pedro Varela.—Idem.
- 28 D. Lucas Mesa.—Idem.
- 29 D. Marcelo Díaz.—Idem.
- 30 D. Miguel Benavides.—Idem.
- 31 Sr. Barón de Benifayó.—Idem.
- 32 D. Miguel Benavides.—Idem.
- 33 Propios de la Villa.—Idem.

Sección de Fomento.—Monumentos

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en orden fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Corresponiendo á este Ministerio, como uno de sus más principales deberes, el de velar por la conservación de los monumentos declarados Nacionales, y con el fin de evitar en lo sucesivo hechos como el recientemente ocurrido en la ciudad de Zamora, al tratar su Alcalde de hacer demoler, sin previa autorización del Gobierno, el famoso «Arco de Doña Urraca», recuerdo histórico, timbre glorioso de la Edad Media zamorana; esta Dirección general ha resuelto llamar muy especialmente la ilustrada atención de V. E., para que adoptando cuantas precauciones y medidas le sugieran su celo y amor á las artes, se ejerza una constante y directa vigilancia que ponga á salvo la integridad y belleza artísticas de todos los monumentos que á la Comisión de su digna Presidencia están encomendados; exigiendo, al propio tiempo, á quien corresponda, la más estrecha responsabilidad por el menor deterioro ó accidente que pudiera ocasionarse á tan preciadas joyas artísticas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes prevengo no procedan á demoler ó reparar edificio alguno de los comprendidos en la citada orden, sin previa autorización de este Gobierno de provincia.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

La Junta municipal, en sesión de 29 del actual, ha tenido á bien sancionar el presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio de 1891 á 92.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Secretario, R. Salaya.

Madrid

La Junta municipal, en sesión celebrada en 29 del que cursa, se ha servido aprobar el presupuesto ordinario del ensanche de esta villa, correspondiente al ejercicio ordinario de 1891-92

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Camarma de Esteruelas

Por traslación á otra población, se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, cuya provisión está acordada por este Ayuntamiento entre los

aspirantes que lo pretendan que se hallen en actitud de desempeñarla.

La dotación consiste en 40 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos del Ayuntamiento, y las solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde hasta el día 24 de Junio, en cuyo día se proveerá, las que serán acompañadas del título profesional ó copia del mismo autorizada en forma.

Camarma de Esteruelas á 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Agustín Díaz.

Cenicientos

Sin perjuicio de la que la Superioridad resuelva, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado subastar con la facultad de la venta libre, todos los artículos de consumos, sal y aguardiente para el año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de 14.375 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y cuya subasta tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales.

ESPECIES	CUOTAS para el Tesoro	3 por 100 de cobranza	Recargo municipal	TOTAL
	Pesetas	Pesetas Cents.	Pesetas	Pesetas Cents.
Carnes de todas clases.....	492	14 36	492	998 86
Líquidos.....	1.682	50 46	1.682	3.414 46
Granos y sus harinas.....	677	20 31	677	1.374 31
Pescados de río y mar y conservas.	10	30	10	20 30
Jabón duro y blando.....	132	3 96	132	267 96
Aguardiente, alcohol y licores.....	258	7 74	258	523 74
Sal común.....	258	7 74	»	265 74
TOTALES.....	3.509	104 87	3.251	6.864 87

La fianza será personal y á satisfacción del Ayuntamiento el admitir á las personas que no tengan responsabilidad.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Gómez.

Colmenar de Oreja

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Día 5

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la última semana, de que el Ayuntamiento quedó enterado.

Se aprobó acto seguido el extracto de los acuerdos municipales del mes de Marzo y la distribución de fondos para el de Abril.

Se adjudicó definitivamente el arriendo del teatro de esta villa, por tiempo de un año y precio en subasta de 1.500 pesetas, al único postor Gregorio Montesinos y García, acordando por lo tanto que se formalizase el contrato como está prevenido por el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Examinados detenida y sucesivamente los proyectos de presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1891 á 1892 y el adicional al ordinario del corriente, cuyos proyectos se estimaron conformes y arreglados á las necesidades de la población, á las disposiciones vigentes y recursos de la misma, se acordó su exposición al público, por término de quince días, para que transcurridos y con las reclamaciones que se presentasen, poder ser sometidos á discusión y votación de la Junta municipal.

Caso de no presentarse licitador en la primera subasta, queda desde luego anunciada una segunda, bajo los mismos tipos y condiciones para el 21 del propio mes.

Lo que se hace público por medio de este edicto llamando licitadores.

Cenicientos 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Ignacio Magán.

Cercedilla

El domingo 21 del próximo mes de Junio en la casa Ayuntamiento, desde la una de la tarde en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los derechos de consumo para el próximo año de 1891-92, á la venta libre por pujas á la llana, después de cubrir el cupo y recargo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las cantidades para el Tesoro y recargo municipal de los tres grupos de carnes, líquidos y granos, son los que á continuación se expresan:

Autorizar á D. Rafael Mingo García, para ingresar 1.000 pesetas por cuenta de las 2.500 de capital que adeuda procedentes de un préstamo, que el Pósito le hizo, y concederle moratoria por un año más para la devolución de las 1.500 pesetas restantes.

Extraordinaria del 7

Abierta la sesión, con la concurrencia de los Sres. Concejales y contribuyentes al efecto designados por sorteo para acordar sobre los medios que habrían de utilizarse en el año económico de 1891-92 para cubrir el encabezamiento de consumos, señalado al pueblo y tras detenida discusión, en la que se emitieron diferentes opiniones sobre las ventajas que ofrecía un medio con preferencia á otro, quedó acordado por 14 votos contra 4, que se acudiese á la administración municipal de las especies; que por consumo de aguardiente no se exigiese nada en concepto de arbitrio municipal y que quedasen las Monjas Agustinas del convento de esta villa relevadas de pagar cantidad alguna por las especies de consumo que adquieran por mayor para su alimento y aseo y para las lámparas de la Iglesia, en atención todo ello á su estado precario y misión que desempeñan.

Día 12

Leída y aprobada el acta de la anterior, y después de dar cuenta del contenido de los BOLETINES OFICIALES, se acordó celebrar nueva subasta para el arriendo por un año del salón del piso bajo del teatro en que vender dulces y licores, mientras las funciones en dicho coliseo, por tipo de 125 pesetas y demás condiciones del expediente.

Conceder á Martín García González, moratoria por un año para devolver las

250 pesetas que recibió á préstamo del Pósito, previo el pago de los intereses vencidos.

Concediendo igual moratoria con idénticas condiciones á Juan Vega, respecto del préstamo de 100 pesetas que recibió.

Conceder á Romana García, viuda, pobre, un socorro á metálico de 25 pesetas para que acuda á remediar las necesidades que le afligen.

Aprobar el expediente de subasta para arriendo de la plaza en que poder dar corridas de novillos á favor de Victoriano Mendieta y González, por cantidad de 231 pesetas y que se formalizase el contrato de arriendo según está prevenido.

Aprobar la cuenta relación de jornales y obradas de carro invertidas en el arreglo de las calles, desde el 23 de Febrero último, importante 309'75 pesetas.

Autorizar á D. José María Fernández para que reciba de las Cajas del Tesoro el importe de los suministros hechos por el Ayuntamiento á la Guardia civil y Ejército en el mes de Septiembre último, que asciende á 17'10 pesetas.

Comisionar al Secretario del Ayuntamiento para que acuda á la sesión de la Excmo. Comisión provincial del día 18 de Abril, con los quintos procedentes de alistamientos anteriores para revisión de sus excepciones, abonándole los gastos que la Comisión le cause, con cargo al presupuesto municipal del año corriente.

Día 21

Leída y aprobada el acta de la anterior y después de dar cuenta del contenido de los BOLETINES OFICIALES, se acordó conceder á préstamo por un año de los fondos del Pósito, 250 pesetas á Ignacio Sánchez García, 250 á Cipriano Gil Ayuso y 75 pesetas á Pelegrín Higuera.

Aprobar la cuenta de amueblado y decorado del salón destinado á audiencia en el Juzgado municipal, importante 171 pesetas y que se satisficiesen del capítulo de Imprevistos del presupuesto.

Aprobar también la cuenta de gastos por arreglo y compostura de puertas y ventanas del teatro de esta villa, importante 87'90 pesetas para pagar con cargo al capítulo 6.º del presupuesto.

Aprobar asimismo la de estancias causadas en el Hospital por las enferma Rosa Peirón, pobre transeunte, importante 13 pesetas 65 céntimos.

Amillarar á favor de Gregorio Figueroa García, de Juan Figueroa y García y de Marcelo Figueroa y García para pago de contribución territorial, las fincas que relacionan y constan de los expedientes de información posesoria presentados y aprobados por el Juzgado municipal en 31 de Diciembre de 1890.

Día 26

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos en la parte que interesaba á la Administración municipal.

Acto seguido, á propuesta del Sr. Presidente, acordó el Ayuntamiento la adquisición por compra de varios efectos que poseía la Sociedad Dramática de esta villa, como de su pertenencia, existentes en el teatro, para el propio coliseo, los cuales se expresaban en la relación que se tuvo á la vista, por precio de 100 pesetas á pagar al Presidente de aquella D. Francisco de Pablos y Gostanza, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se aprobó el expediente de subasta

para arriendo del salón del piso bajo del teatro, á favor de José García Sánchez, por 125 pesetas.

También se aprobó la cuenta de gastos menores del servicio del alumbrado público del mes de Abril, importante 33 pesetas y 63 céntimos, presentada por el cabo de serenos Pablo Guinea.

Conceder á préstamo por un año con fondos del Pósito, 100 pesetas á Alfonso Toledo y Fernández y 75 á Fulgencia Huertes y Campanero, como así bien 125 á Pablo Gómez, á condición de formalizar las correspondientes obligaciones administrativas de reintegro.

Acuerdos adoptados por la Junta municipal en el mismo mes de Abril.

Día 29

Abierta la sesión, la Junta discutió una por una las partidas del presupuesto para el año de 1891-92, así de gastos como de ingresos, y habiendo acordado en definitiva con la Comisión que redactó el proyecto, quedó fijado el presupuesto de gastos en 68.046 pesetas 34 céntimos y el de ingresos en 68.046 pesetas 63 céntimos.

Acto seguido examinó el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, así como la cuenta del de 1889 á 90, cuyos resultados sirven de base á dicho adicional; y habiéndose acordado aprobar el mismo, se dispuso la refundición en el ordinario además, y que se remitiesen al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en cumplimiento y para los efectos del art. 130 de la ley Municipal.

Colmenar de Oreja 6 de Mayo de 1891. —El Secretario, Saturnino Velasco.

Chamartín de la Rosa

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta la adquisición de 100 tablas para carros de transporte, con sujeción á las condiciones que aparecen en el expediente formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en el remate, que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Junio, á las cinco de la tarde, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Chamartín de la Rosa 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Justo Albarrán.

Chamartín de la Rosa

Habiéndose arbitrado como recursos para ingresos del presupuesto de esta villa para el año económico de 1891 á 92, el arriendo de los derechos de degüello y reconocimiento de carnes muertas en el Matadero público de la misma, se ha acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, proceder á la subasta de dichos derechos el día 12 del próximo mes de Junio, á las cuatro de la tarde, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Chamartín de la Rosa 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Justo Albarrán.

Chamartín de la Rosa

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta el suministro del mineral y reparación de faroles destinados al alumbrado público, durante el año económico de 1891 á 92, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en

la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en el remate, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 12 del próximo mes de Junio á las cuatro y media de la tarde.

Chamartín de la Rosa 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Justo Albarrán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 89.—En la villa y Corte de Madrid á 20 de Mayo de 1891: en el juicio ejecutivo que ante Nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Pedro Isaac Albarelos, vecino de San Sebastián, comerciante, representado por el Procurador D. Ruperto de Diego y defendido por el Letrado Don Ignacio Suárez García; de otra, como demandado, D. Francisco Martín Alvarado, de esta vecindad, empleado, representado por el Procurador D. Félix Fernández Brihuega y defendido por el Abogado Don Pedro Apalategui; y de otra, también como demandado, D. Angel Flores Cecilia, respecto del que mediante su no comparecencia y rebeldía, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal sobre pago de pesetas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á la excepción de nulidad del juicio alegado por el Procurador D. Félix Fernández Brihuega, y en su consecuencia mandó seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Angel Flores Cecilia y á D. Francisco Martín Alvarado, y con su producto entero y cumplido pago á D. Pedro Isaac Albarelos de la cantidad de 864 pesetas 61 céntimos que importa la letra de 26 de Abril del año último, gastos de protesto y resaca é intereses legales del 6 por 100 anual desde la fecha del protesto; y observándose que el contrato de 11 de Febrero de 1889 de constitución no está extendido en el papel correspondiente se mandó reintegrar con 14 pesetas 23 céntimos, y se impuso por ello á la parte que lo presentó la multa de 5 pesetas, que haría efectiva en el papel de pagos al Estado, y se condenó á los ejecutados Sres. Alvarado y Flores en las costas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, mediante la rebeldía de D. Angel Flores Cecilia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri. —Alejandro Peray. —Francisco Martí.—Remigio Gil Muñoz.—Eustaquio Ruiz Hita.»

Cuya sentencia fué publicada en el si-

guiente día 21. Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 27 de Mayo de 1891.—Ante mí, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Eustaquio González Pérez, Juez instructor de causas militares de la zona número 2.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta del reemplazo del año último Luis Vera Calderón, natural de Madrid, de oficio cajista de coches, vecindado en el paseo de Areneros, núm. 18, cuarto tercero interior, de veintidós años de edad, estatura un metro 703 milímetros, y cuyas señales son: pelo negro, cejas negras, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, color bueno y frente espaciosa, contra quien instruyo procedimiento por no haberse presentado al acto de la concentración para ser destinado á cuerpo los días 5 y 6 de Marzo último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta Luis Vera Calderón, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Francisco, zona núm. 2, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El primer Teniente, Eustaquio González.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Ignacio Pérez.

MADRID

D. Federico Mayans y Arqués, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor permanente de causas de este distrito militar, y comisionado para la notificación de un testimonio de sobreseimiento definitivo al Comandante retirado D. Fernando Apolipario Fuentes.

Hago saber que á fin de poderle notificar el antedicho sobreseimiento definitivo al Jefe expresado, cuyo domicilio se ignora, le cito, llamo y emplazo por segunda vez, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, calle de Santa Clara, núm. 8, tercero derecha, al objeto indicado.

Y para que llegue á conocimiento del mismo, publíquese en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Federico Mayans.—Por mandato del Sr. Juez, el Capitán, Secretario, Manuel Zambalamberrí.

MADRID

D. Ignacio de Torres Pérez, Comandante de infantería y Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Elena Salasco y Doña Socorro de la Mota, esta última natural de Málaga, que han vivido juntas en esta Corte, calle

de Eguilaz, núm. 10, piso primero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado, calle del Barco, núm. 18, principal, á prestar declaración en interrogatorio procedente de la Isla de Cuba; bien entendido que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid á 27 de Mayo de 1891.—Ignacio de Torres.—Ante mí, el Secretario, Fernando de Torres.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isaac Martín Yagüe, natural y vecino de Arévalo, hijo de Francisco y Josefa, casado, jornalero y de cuarenta y dos años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se sigue por estafa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la defensión y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno.

CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á D. José Gutiérrez Gómez, que tuvo su domicilio en la calle Mayor, núm. 32, tercero, y D. Ramón Manuel, en la de Hortaleza, núm. 5, ambos cesantes de Correos, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Pedro Benito Ortega, por estafa.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno.

SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Hago saber que en el juicio de quiebra de la extinguida Compañía concesionaria de los ferrocarriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña, de León á Gijón y de Oviedo á Trubia, ó del Noroeste de España, he dictado providencia con fecha de ayer, mandando que por medio de edictos, que deben publicarse en los tres periódicos oficiales de esta capital, se cite y llame á los acreedores, cuyos nombres se expresarán más adelante, ó á sus herederos y derechohabientes, á fin de que concurran á casa del Síndico Don Paulo López Higuera, calle de la Magdalena, núm. 7, en esta Corte, á gestionar lo necesario para cobrar los créditos que tienen reconocidos en dicha quiebra, autorizando á la Sindicatura de la misma para que igualmente lo haga público por

medio de dos ó tres diarios de los que tienen mayor circulación, con objeto de que llegue á noticia de los interesados.

Y á este fin expido el presente en Madrid á 22 de Mayo de 1891.—Emilio Méndez.—Ante mí, Juan Martos.

ACREEDORES Á QUIENES SE REFIERE ESTE EDICTO

- Número del estado, nombres y destino que desempeñaban
- 142 José Castro.—Ordenanza.
 - 174 Salvador Pardal.—Mozo.
 - 182 Manuel Ramos.—Guarda-agujas.
 - 191 José R. González.—Idem.
 - 229 Francisco García Otero.—Sobres-tante.
 - 238 Pedro Pérez.—Peón 2.º
 - 359 Manuel Fariñas.—Idem.
 - 623 María Martínez.—Guarda-carrera.
 - 665 Filomena González.—Idem.
 - 726 Domingo López.—Mozo.
 - 803 Jesús San Martín.—Ajustador.
 - 860 Pedro Cuadrado.—Mozo de al-macén.
 - 948 Anacleto Simón.—Jefe.
 - 965 Pedro Montes.—Idem.
 - 988 Pedro Gómez.—Guarda-agujas.
 - 1.022 Manuel Cuartelles.—Guarda.
 - 1.056 Eusebio López.—Mozo.
 - 1.108 Lucio León.—Peón 1.º
 - 1.122 Félix Muñoz.—Idem 2.º
 - 1.127 Víctor Tarrero.—Idem.
 - 1.157 Hipólito Robles.—Idem.
 - 1.323 Nicolasa Macón.—Guarda-ca-rarrera.
 - 1.324 María de la Granja.—Idem.
 - 1.406 Felipa Lozano.—Idem.
 - 1.483 Clara Simón.—Idem.
 - 1.576 Leopoldo Michel.—Inspector.
 - 1.719 Vicente Tegerina.—Suministrante.
 - 1.731 Enrique Torres.—Idem.
 - 1.757 Demetrio Castrillón.—Idem.
 - 1.765 Francisco Lacarrette.—Idem.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Cobeña Yagüe, hija de Vicente y de Angela, natural de Brihuega (Guadalajara), de cincuenta y siete años, que habitó en la calle del Amparo, número 54, principal, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra la misma instruyo por hurto; cuyos diez días se empezarán á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*. La procesada es de estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color bueno, nariz y boca regulares, y viste falda de percal color café, mandil idem azulado, pañuelo de seda blanco á la cabeza, mantón color café y calza botas de becerro negro.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación á este Juzgado de la procesada María Cobeña.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1891.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente García Casaseca, hijo de Bernardo y Josefa, natural de Villamor de los Escuderos, provincia de Zamora, de cuarenta años, casado, que vivió en la calle del Áncora, núm. 2, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre robo; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 22 de Mayo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Romero, hijo de Manuel y María, natural de esta Corte, de veinticinco años, soltero, que habitó en la calle de Ercilla, núm. 21, con instrucción y no ha sido procesado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones y hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 22 de Mayo 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María López Villarino, hija de Vicente y Rosa, natural de Villarrante (Lugo), de treinta y cuatro años de edad, sus labores, casada, que habitó en la calle del Carnero, núm. 7, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndola de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado á la expresada individuo.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez en comisión del Juzgado de instrucción del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabino Antuña Rodríguez, hijo de Tomás y de Josefa, natural de Córdoba, de diez y ocho años, soltero, sin oficio ni domicilio, sin instrucción, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de ser emplazado para ante la Superioridad, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por hurto de un reloj; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio ha que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares procedan á la busca, captura y presentación de dicho procesado.

Las señas personales son: estatura regular, pelo rubio, nariz y boca regulares, imberbe, facciones regulares y sin señas particulares visibles.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1891.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

SUR

Por el presente y en virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en los autos de quiebra de D. Manuel Herrero y Lacaba, de esta vecindad y comercio, se hace notario que en la junta general de acreedores celebrada el día 25 de los corrientes, han sido nombrados Síndicos de la referida quiebra los señores D. Donato García y Maroto, D. Vicente Rubio y Marugán y D. Natalio Acosta y Soto, de este comercio, que viven el primero y tercero en la calle de Hita, número 4, cuarto segundo, y el D. Vicente Rubio en la de Fuencarral, núm. 12, tienda, los cuales han sido puestos en posesión de su cargo en el día de hoy.

Y se previene á todas las personas en cuyo poder obraren algunas pertenencias del quebrado, hagan entrega de ellas á los referidos Síndicos, bajo la responsabilidad establecida por la ley.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Peña Terán, conocido también con el nombre de Antonio Ricoto y Tinoco, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, albañil, hijo de Manuel y Anastasia, natural de Granada, es de estatura baja, peso 55 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 25, color de las pupilas negras, id. del pelo negro, cicatrices ninguna á la vista, color del rostro moreno, viste pantalón de percal azul, blusa blanca, chaleco negro con pintas blancas, camisa blanca en mal uso y vecino que ha sido de Madrid, en la calle de Embajadores, núm. 13, cuarto principal y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la expresada Au-

diencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falso testimonio y usurpación de estado civil; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido y con las seguridades convenientes de dicho procesado.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Mayo de 1891.—Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos ejecutivos que se siguen á nombre de Doña Patrocinio Santiago y Villalba contra Don Francisco Gil Oñoro, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
Dos partes por valor ambas de 2.843 pesetas 75 céntimos, de la casa situada en la población de Torrolodones y su calle Real, núm. 34; linda Saliente con la casa del Curato; justificada en dos mil ochocientas pesetas.....	2.800
La casa situada en la misma población y calle, señalada con el número 27; que linda por Saliente con otra de Tomás Oñoro; Mediodía con la calle Real; en mil novecientas pesetas....	1.900
Y un prado titulado del Sacristán, en término de referido pueblo, de caber tres fanegas; que linda por Saliente callejas públicas; Mediodía ladera del Torrejón; en dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250

Para su remate se ha señalado el día 25 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores tienen que consignar previamente para tomar parte el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Mayo de 1891.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 26

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mr. Alberto Ventenón, natural de La Vulte, departamento de Ardeche (Francia), hijo de Francisco y de Matilde, de veinte años de edad, casado, domiciliado en Aldea del Fresno, cajero de la Empresa constructora de la línea férrea de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura alta, cara redonda, pelo rubio, ojos pardos, vestido de caballero, traje negro; y á Mr. José Trulla, natural de Sablou (Francia), hijo de Buenaventura y Juana, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado donde el anterior, casado, contramaestre de las

obras de la casa Mortiel, ignorándose también su actual paradero y cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo cano, nariz y boca regular, vestido de caballero, traje de color, sombrero negro, camisa blanca á rayas azules y corbata negra, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial, á fin de oír una notificación y emplazamiento en causa que contra los mismos instruyo por imprudencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos en su caso á mi disposición en clase de detenidos y con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 23 de Mayo de 1891.— Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Camilo García.—Es copia.—Camilo García.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido, se cita, llama y emplaza á los viajeros del tren número 16 del día 18 del actual, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á la práctica de diligencias en la causa criminal que se instruye por apedreamiento del referido tren en el kilómetro 19 de la línea ferroviaria de Villaiba á Segovia; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial 26 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—Estirado.—El Secretario, Gonzalo Moreno.

ECIJA

Por la presente y término de 15 días, se llama y emplaza al procesado en causa por hurto de una cartera con valores y billetes del Banco, en unión de otro, Simón Barandica Varela, que se dice natural de Guernica, vecino de Madrid, calle del Pez, 29, soltero, dependiente de comisionista, de diez y ocho años de edad, hijo de Pablo y Juliana, procesado también y en rebeldía en causa por hurto de una maleta con otros, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, cuyas señas particulares se consignarán, para que comparezca ante este Juzgado y sus cárceles á responder de los cargos que en el sumario que instruyo le resultan; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación practiquen diligencias encaminadas á conseguir la captura del mismo y su conducción como detenido á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dado en Ecija y Mayo 23 de 1891.—A. Martín.—El Secretario, Jiménez Muñoz.

Señas particulares del Simón Barandica
Estatura 1 metro 48 centímetros, pe-

so 44 kilos, pupilas gris, color del pelo castaño, sin cicatrices, color moreno, pero pálido; su aspecto es distinguido ó bien portado, su barba escasa, facciones pronunciadas, y se cree use patillas inglesas postizas y nombre supuesto, y es conocido por Ricardo ó Ricardito.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Nicolás Pelisier, de cuarenta y siete años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Dolores López de la Ría, de treinta y nueve años de edad, viuda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por desobediencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Jimeno Mardomingo, de veintiseis años de edad, pollero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Fernando Ruiz de la Yerba, de treinta y tres años de edad, casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Polo Valle, de veintinueve años de edad,

soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Buenaventura Aguirre Fomer, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios, expedidos por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 4 y 8 de Marzo de 1882, con los números 148.004 y 122.486 de entrada y 34.823 y 26.100 de registro, respectivamente, del concepto de necesarios, por valor de 2.500 pesetas en un título del 4 por 100 amortizable el primero y de 375 en metálico el último, constituidos por D. León López para garantizar las obras de construcción de un puente sobre el río Tuerto en el pueblo de Nistal, á disposición de la Diputación provincial de León; se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETIN OFICIALES de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 14 de Mayo de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. 22

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 20 de Abril de 1870, con los números 69.346 de entrada y 17.393 de registro, correspondiente al depósito necesario de 9.500 pesetas nominales en bonos del Tesoro, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Cuenca; se previene á la persona en cuyo poder se hallen que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETIN OFICIALES de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El

Director general, El Marqués de Goicoechea.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja de Depósitos en 6 de Diciembre de 1880, con los números 98.911 de entrada y 3.462 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 2.407'50 pesetas, resto del de 6.400, reconocido al Ayuntamiento de Artana (Castellón), por conversión de otros en bonos del Tesoro, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios; se previene á la persona en cuyo poder se hallen que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETIN OFICIALES de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 1.º de Junio de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoechea.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

Negociado 6.º

El obrero de Artillería procedente del distrito de Cuba Francisco Brea Gómez, natural de Madrid é hijo de Lucas y Cipriana, se presentará en la Caja general de Ultramar y en horas hábiles, que son desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para enterarle de los alcances que le resultaron al ser baja en el mencionado distrito.

Madrid 29 Mayo 1891.—El General, Inspector, Valdés.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 237.944 por 2.036 imposiciones, de las cuales son nuevas 191; y se han satisfecho en los días 29, 30 y 31, pesetas 333.667, á solicitud de 613 imponentes, 298 de ellos por saldo.

Madrid 31 de Mayo de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Histología é Histología normales y Anatomía patológica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los Sres. D. Santiago Ramón Cajal, D. Luciano Clemente y Guerra, D. Luis Simarro y Lacabra, D. Leopoldo López García, D. Ramón Varela de la Iglesia y D. León Solís y Claras, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el lunes 15 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en la Cátedra tercera de la Facultad de Medicina de esta Universidad, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Mayo de 1891.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio